

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.574 · 1970

AZUCAR

Boletín Oficial, 16 de febrero de 1970 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Azucar

Ley 18.574

FIJACION DE PRECIOS DE CAÑA DE AZUCAR Y REGULACION DE LA PRODUCCION DE INGENIOS.

BUENOS AIRES, 30 de enero de 1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar las cantidades de azúcar que los ingenios de cualquier zona azucarera de país podrán producir en las zafras 1970 y siguientes y los respectivos precios de compraventa de la caña de azúcar.

ARTÍCULO 2°. En caso de violación a la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será de aplicación el artículo 29 de la ley 17.163.

ARTÍCULO 3°. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Dagnino Pastore



VEREDICTA LEYES

Azucar. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).